



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00902/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 2 MAYO DE 2017.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

Se informa que fue atendida en tiempo y forma la solicitud identificada con el número **00050/PRI/IP/2017**, por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida, por lo tanto, esta Unidad considera apropiado llevar a cabo un análisis a dicha solicitud y a la respuesta que le fue entregada, por lo que se procederá a relatar los antecedentes y el proceso del trámite que se dio, hasta que se tuvo conocimiento de la interposición del Recurso de

Revisión; posteriormente se relatará un apartado de consideraciones en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que esta autoridad deberá considerar en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información pública. Fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense la solicitud con número de folio **00050/PRI/IP/2017**, en fecha 3 de marzo del año en curso, en la cual se requirió:

“El registro de todos los sindicatos adheridos y/o similar o análogo” (Sic)

2. Trámite de la solicitud de información. Se realizó un análisis de lo que la solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que, la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Organización, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno, tal y como se puede constatar en el sistema SAIMEX.

3. Respuesta del área competente para detentar la información. Esta Unidad recibió el oficio de respuesta por parte de la Secretaría de Organización, instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, mediante el cual informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha área, no se tiene registros de sindicatos adheridos y/o similar o análogos.

4. Respuesta dada a la solicitante. Con fecha 14 de Marzo de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Organización, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta.

Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Organización, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.

Cabe señalar que el artículo 31 establece las organizaciones reconocidas por el partido y el artículo 32 el método de registro, tal y como se transcriben a continuación:

“Artículo 31. *El Partido reconoce como organizaciones nacionales:*

- I. *El Movimiento Territorial;*
- II. *El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;*
- III. *El Frente Juvenil Revolucionario;*
- IV. *La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.*

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.”

“Artículo 32. *Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir*

los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.” (SIC)

5. Recurso de revisión. En fecha 19 de Marzo de 2017, la solicitante interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

“So por la omisión de hacer una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando estructurales que lo conforman a fin de que le emitan la documentación que se le requiere vía mi solicitud mas aun que hay elementos de convicción suficientes, que dan cuenta de la generación de la información, sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://m.exelsior.mx/nacional/2017/04/10/1157051>.”(S/C)”

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión de la recurrente es, según su dicho, “...se omitió una búsqueda exhaustiva en las áreas de mandos estructurales, a fin de que se emita la información requerida...” (sic), en tanto analizaremos paso a paso el proceso llevado a cabo para dar respuesta a dicha petición, así como lo que se plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1. DE LA SOLICITUD:

La solicitante requiere del Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

“El registro de todos los sindicatos adheridos y/o similar o análogo.” (Sic)

Del texto transcrito se desprende que lo que la solicitante requiere, es el registro de todos los sindicatos adheridos y/o similar o análogo.

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta explicando a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de indicarle la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido y notificándole la respuesta emitida por ésta, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada y el fundamento legal, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le entregó la contestación emitida por la instancia partidaria que cuenta con las atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que se piden, no obstante, esta Unidad hace mención del fundamento legal que sustenta jurídicamente cuales son las organizaciones reconocidas por el partido y el método de registro, a fin de facilitar su acceso y en estricto apego a los principios de máxima publicidad, simplicidad, rapidez, gratuidad y auxilio a los solicitantes.

De lo antes mencionado, queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX y que con esos datos quedaba satisfecha su petición, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, la solicitante recurre la respuesta, aclarando que según su parecer, se omitió

una búsqueda exhaustiva en las áreas de mandos estructurales, a fin de que se emitiera la información requerida.

Sin embargo, insistimos en que se dio el trámite y se le entregó la respuesta correcta, toda vez que se le indicó con claridad a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de que se le mencionó el fundamento legal que sustenta la información requerida.

3. DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“So por la omisión de hacer una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando estructurales que lo conforman a fin de que le emitan la documentación que se le requiere vía mi solicitud mas aun que hay elementos de convicción suficientes, que dan cuenta de la generación de la información, sirve de apoyo, la lectura y consulta pública de los siguientes enlaces de la web: <http://m.exelsior.mx/nacional/2017/04/10/1157051>.”(SIC)”

Respecto a este argumento, se hizo del conocimiento a la ciudadana, que la instancia partidaria que cuenta con las atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que se piden, es la Secretaría de Organización, área a quien se le giró oficio para poder proporcionarle la respuesta correspondiente. Por su parte, dicho órgano partidista señaló en su respuesta que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, órgano que, respetuosamente se reitera, es el que resultaría competente para detentar la información en caso de que existiera, informó que no se tiene registro de sindicato adherido alguno, respuesta que le fue entregada en ANEXO DOS, al tiempo que esta Unidad

complementó, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 53 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, señalando el fundamento legal que sustenta las únicas organizaciones reconocidas por el partido, y el método para su registro, a fin de facilitar el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, fracción II de la citada Ley.

De lo antes mencionado, los comisionados integrantes de ese honorable instituto de transparencia podrán advertir que, contrario a lo aducido en el recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia le dio el trámite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, conforme lo indica el artículo 53 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; incluso, se le proporcionaron a la solicitante los documentos generados, paso a paso, para darle seguimiento a su solicitud, en donde, dicho sea de paso, se funda y motiva claramente la competencia del área a la que se dirigió la solicitud.

Es importante destacar que la parte accionante parte de la premisa errónea de que en la nota periodística que cita en su escrito recursal, hace alusión a organizaciones sindicales. Tal como lo podrán verificar los comisionados.

En este tenor, expuestos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado los motivos y el fundamento del proceder de esta unidad, mismo que es objeto de controversia por parte de la particular, es de solicitarse se confirme la respuesta del Partido Revolucionario Institucional recurrida, toda vez que se ha dejado claro el trámite que se le dio a su solicitud y la respuesta emitida por la única Secretaría que cuenta con

atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido, fue correcta y con total apego al marco legal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta, toda vez que fue tramitada en términos de ley, con estricto apego a los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad y auxilio a los solicitantes.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx
Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616